



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2015 00266 00
ACCIONANTE: JOSE ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ALZATE
ACCIONADO: SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 21 de octubre de 2021, la Doctora DIANA MARTINEZ CUBIDES Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuestas que obran en el archivo digital No.2 denominado “Memorial” del expediente digital.

En dicho informe manifiesta:

“No obstante, el señor JOSE ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ALZATE no ha presentado la documentación necesaria para 1) realizar el trámite de bono pensional dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del decreto 3798 se requiere de la firma de la liquidación en señal de aceptación para realizar el cobro del bono pensional y 2) no ha presentado los documentos para realizar un estudio pensional y en este último punto se hace necesario resaltar que en el Régimen de Ahorro Individual se deben hacer los cálculos actuariales con el núcleo familiar del accionante.”

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte accionante por el término de tres (3) días, el informe allegado por la autoridad requerida y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el

C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte accionante la respuesta allegada por la Directora de Acciones Constitucionales de la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO : INSTAR al señor *JOSE ANDRES ALBERTO MONTAÑEZ ALZATE* en calidad de accionante, para que presente la documentación necesaria para 1) realizar el trámite de bono pensional dado que de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Decreto 3798 se requiere de la firma de la liquidación en señal de aceptación para realizar el cobro del bono pensional y 2) presentar la documentación para realizar el estudio pensional para que culminen integralmente el cumplimiento de la sentencia proferida el 26 de octubre de 2015, por el Despacho esto es, que realice las actuaciones pertinentes que le asisten dentro del trámite adelantado y acredite el cumplimiento de dichas órdenes.

TERCERO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN CUARTA**

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced9d85338c4c0de9c00be10f27cad9fdc8957dd56052ab843ca7d2554a5dc04**

Documento generado en 28/01/2022 07:25:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2018 00383 00
INCIDENTANTE: NICOLAS CAMILO SANCHEZ MOGOLLON
INCIDENTADO: BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON
ARANGO-DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO
NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ingresa el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor NICOLAS CAMILO SANCHEZ MOGOLLON, mediante correo electrónico enviado el día 3 de junio de 2021, solicitó nuevamente dar inicio al incidente de desacato, ya que a su juicio la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional no ha cumplido con lo ordenado en el fallo de tutela de 21 de enero de 2019, proferido por el JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCION CUARTA-

En atención a lo anterior, este Despacho en providencia del 25 de agosto de 2021, previo a dar apertura al incidente de desacato, dispuso vincular al Brigadier General **CARLOS ALBERTO RINCÓN ARANGO**, en la calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional que para ese momento ostentaba, para que acreditara el cumplimiento de la orden impartida en el fallo de tutela de 21 enero de 2019.

El día 10 de junio de 2021 se desarchiva el incidente de desacato, se ordenó notificar personalmente y se solicitó el informe sobre el cumplimiento del fallo, el 27 de agosto 2021 allega informe DISAN, (fl 6). Archivo digital.

Mediante escrito radicado No. 2021325001740571 de 25 de agosto de 2021, se realizó solicitud al nuevo Director General de Sanidad Militar, señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, la renovación de la activación de los servicios médicos del señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN, por ser la entidad competente, la cual informó que:

“(...) Solicito respetuosamente al Honorable Despacho tener en cuenta que el señor NICOLAS CAMILO SANCHEZ MOGOLLON, se encuentra actualmente en la tercera etapa del proceso de Junta Médico Laboral descrito anteriormente, por lo tanto, esta Dirección también permite señalar que:

Los documentos aportados por el accionante con radicado interno No. 2021338000576732 fueron debidamente cargados al expediente Médico Laboral del accionante, por consiguiente, el expediente Médico Laboral en el Sistema de Ficha Médica Digital (FIMED) del señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN, fue objeto de estudio por parte de los galenos de Medicina Laboral donde evidenciaron que cuenta con ficha médica calificada, en dicha calificación ordenaron el concepto médico por la especialidad de: PSIQUIATRIA.

El concepto médico por la especialidad de Psiquiatría aún falta por su realización. En Radicado No. 2021325001746571 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1. el sistema de Salud de las Fuerzas Militares se evidencia que a la fecha el accionante se encuentra ACTIVO.

En cumplimiento al fallo de tutela y así continuar con el trámite de su definición Médico Laboral, la Dirección de Sanidad Ejército procede a expedir y renovar la orden de concepto médico por la especialidad de PSIQUIATRIA por SEGUNDA VEZ, para la realización y culminación de dicho concepto. Con oficio No.2021325001744991 de fecha 26 de Agosto del 2021, se le informa al accionante sobre la renovación de servicios médicos, además se le Exhorta a realizar lo pertinente ya que al contar con los servicios activos en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares y con la orden de concepto médico no tiene ningún impedimento para realizar el trámite pertinente lo

más pronto posible, de igual forma se le informa que el oficio en medio físico, como la orden de concepto médico en original, notificación que se allego a la dirección de notificación dispuesta por el accionante.(...)”.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCION CUARTA, el 21 de enero de 2019, o si por el contrario se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

(...)

PRIMERO: TUTELAR el Derecho de Petición del señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN, identificado con C.C. No. 1.019.145.556 elevado ante el Batallón de Artillería No. 27 el 29 de junio 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR al Comandante General del Batallón de Artillería No. 27 o a quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, emita respuesta de fondo a la petición presentada por el señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN el 29 de junio de 2018, y dentro del mismo término, poner en conocimiento del demandante su respuesta, remitiéndola a la dirección registrada en la demanda de tutela.

TERCERO: NEGAR el amparo solicitado frente al Derecho de Petición, respecto al Comandante del Ejército Nacional, conforme lo manifestado previamente.

CUARTO: TUTELAR los derechos fundamentales a la Seguridad Social, Salud y Vida Digna del señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN, identificado con C.C. No. 1.019.145.556, para lo cual se ordena al Brigadier General GERMAN LÓPEZ GUERRERO como Director de Sanidad del Ejército Nacional o a quien haga sus veces, que en el término de setenta y

dos horas (72) horas siguientes a la notificación de esta providencia, efectúe Junta Médico Laboral para establecer su estado real de salud física y mental, para lo cual se deberá facilitar la atención médica que se requiera en la consecución de tal fin y, posterior a lo cual, y de ser necesario; garantizar el servicio de salud a que haya lugar con ocasión de las afecciones causadas como consecuencia de la prestación del servicio militar.

(...)

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar los derechos fundamentales de seguridad social, salud y vida digna del señor *NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN*, que se materializa con el cumplimiento de tres órdenes concretas: i) la reactivación de los servicios médicos, ii) la práctica de los exámenes de retiro y iii) la realización de la Junta Médico Laboral.

Revisados los documentos allegados por la autoridad accionada para acreditar el cumplimiento de la orden de tutela impartida, observa el Despacho que el señor *NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN* se encuentra activo en el Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares conforme se acredita con la solicitud de activación de fecha 25 de agosto de 2021 y la imagen del reporte del Sistema de Salud inserto en la contestación del incidente (fl. 6). Del archivo digital.

Ahora en cuanto a realización de los exámenes de retiro, se advierte que se ordenó la práctica de los conceptos médicos por las especialidades PSIQUIATRIA por SEGUNDA VEZ, las cuales se encuentran expedidas desde el 26 de agosto de 2021, en Radicado No. 2021325001746571 MDN-COGFM-COEJC-SECEJ-JEMGF-COPER-DISAN-1 y que además fueron enviadas al aquí incidentante a la dirección reportada para notificaciones siendo efectivamente entregadas por correo electrónico.

Finalmente, en cuanto a la práctica de la Junta Médico Laboral la entidad pone de presente el procedimiento para llevarse a cabo, según lo normado por el Decreto 1796 de 2000 señalando para tal fin:

“1. El trámite empieza cuando la persona interesada acude al Establecimiento de Sanidad más cercano y tramita lo que se conoce como "ficha médica", en la misma el médico plasma cuales son las afecciones que padece o presume padecer el actor, la cual debe estar totalmente diligenciada fechada y firmada por el interesado y por cada uno de los profesionales de los Establecimientos de sanidad militar con su respectivo sello.

2. Una vez tramitada esta ficha médica, el usuario debe allegarla a las instalaciones de la Dirección de Sanidad del Ejército, para así solicitar que sea debidamente calificada por un médico de la institución. Adicional, el interesado deberá anexar la siguiente documentación:

*Historia clínica y soporte
Fotocopia de la cédula ampliada al 150%
Copia de resolución de retiro*

3. Esa calificación implica la emisión de unas "solicitudes de conceptos médicos", los cuales debe realizarse el accionante, en los Establecimientos de Sanidad Militar.

4. Esos conceptos médicos dan una referencia del estado de salud del paciente, y son cargados al sistema desde el establecimiento de sanidad donde se realizó los mismos, o bien el usuario los allega a esta dirección en circunstancias excepcionales.

5. En el momento en que los conceptos sean cargados al sistema y cumplan con los requisitos de medicina laboral, El usuario deberá solicitar la programación de la fecha para la realización del Examen Médico de Retiro o Junta Medico Laboral.

6. En presencia del usuario la autoridad médica verificara el expediente médico donde se encuentran consignadas las patologías al igual que la documentación aportada por el usuario.

7. Una vez realizada el acta de junta medico laboral, esta se enviará para auditoria médica y digitación para cumplir con los estándares de calidad.

8. Quedando en firme el acto administrativo en mención, se entregará boleta de citación para notificación del resultado de la Junta medico laboral al interesado.

9. Si el interesado se encuentra inconforme con la decisión de la Junta medico Laboral, dentro de los 4 meses siguientes a la notificación del acto administrativo, podrá recurrir en última instancia al Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía.

Conforme a lo anterior informa la autoridad incidentada que es obligación del paciente realizar el trámite correspondiente al agendamiento de las citas médicas por la especialidad ordenada.

Finalmente, se encuentra que dicha información fue puesta en conocimiento del accionante mediante auto de 16 de diciembre de 2021 fl (20) del expediente digital en el cual se estableció:

Respetuosamente, la Dirección de Sanidad, que en cumplimiento del fallo de tutela emitido por el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo Oral del Circuito de Bogotá Sección Cuarta que AMPARO el derecho del señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN, indicando de la siguiente manera:

que mediante memorial radicado el día 19 de noviembre de 2021, el Director de Sanidad del Ejército Nacional-DISAN, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 21 enero de 2019, respuesta que milita en folio (19) en el archivo digital del expediente, donde informa fecha y hora de la citación junta médico laboral. Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de (3) tres días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Informamos que al verificar la base de datos del Subsistema de Salud de las Fuerzas Militares el señor NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN se encuentra ACTIVO para tramitar las ordenes de concepto de junta medico laboral, y de tal forma acceder a los derechos amparados mediante el fallo de tutela de la referencia (...)

De igual forma, una vez verificado el expediente médico laboral, se observó que el amparado tiene ficha médica la cual fue calificada por la especialidad de PSIQUIATRIA la cual fue expedido el 26 de agosto de 2021 y enviados mediante En Radicado No. 2021325001746571 en aras de que fueran gestionadas en el Establecimiento de Sanidad Militar.

Sin embargo, no han sido gestionadas las ordenes de concepto remitidas, por lo cual se exhorta al amparado a realizar las actuaciones pertinentes en aras de tramitar los conceptos de acuerdo a lo establecido por el Decreto 1696 del 2000 Artículo 16.

Por lo cual, se reitera el procedimiento para realizar Junta Medica Laboral regulado por decreto 1796 del 2000 en aras de dar cumplimiento a lo establecido por el fallo judicial:

*a. Dicho trámite empieza cuando la persona interesada acude al establecimiento de sanidad más cercano y tramita el documento **"FICHA***

MÉDICA", en el cual, el médico plasma cuales son las afecciones que padece o presume padecer el actor.

b. Una vez tramitada la ficha médica, el usuario o la unidad debe allegarla a las instalaciones de la Dirección de Sanidad Ejército.

c. Esta ficha es calificada por un Médico del Organismo Medico- Laboral, profesional que determinará por qué especialistas debe ser evaluado el usuario para que emitan **CONCEPTO MÉDICO**.

d. Estos conceptos médicos, darán referencia del estado de salud del paciente (se determina diagnóstico, etiología y una vez practicados se remitirán a la Dirección de Sanidad Ejército -área de medicina laboral para proceder a Estos conceptos médicos, darán referencia del estado de salud del paciente (se determina diagnóstico, etiología y una vez practicados se remitirán a la Dirección de Sanidad Ejército -área de medicina laboral para proceder a programar la fecha para la realización del Examen Médico de Retiro o Junta Medico Laboral.

Por último, se reitera que este es un trámite que debe realizar el interesado de manera activa, personal e intransferible, y que para dar cumplimiento total de lo ordenado por el despacho se requiere la voluntad y gestión del mismo en atención a lo establecido por la Ley 352 de 1997 en su artículo 21" (fl.76).

En efecto, revisada la documentación remitida por la entidad pública demandada es claro que adelantó acciones idóneas y pertinentes tendientes al cumplimiento de la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia, ya que efectivamente reactivó los servicios médicos, emitió las órdenes respectivas para la práctica de los exámenes de retiro, y se encuentra acreditado que para la realización de la Junta Médico Laboral, es indispensable la participación del incidentante para culminar con el procedimiento.

Debe recordarse que a través del trámite incidental de desacato se adelanta una investigación sancionatoria que debe garantizar al funcionario el derecho al debido proceso, por lo que, de advertirse una conducta positiva por parte del mismo, de la cual pueda inferirse que ha obrado de buena fe y no con el ánimo de evadir los mandatos de la orden judicial, no hay lugar a la imposición de sanciones.

Sobre este particular la Corte Constitucional lo ha sustentó en los siguientes términos:

“Conforme a la naturaleza sancionatoria del desacato, cualquier medida proveniente de éste debe estar soportada por la garantía del debido proceso respecto de cada uno de los disciplinados y precedida por la comprobación probatoria de cada uno de sus elementos, es decir, el incumplimiento de la orden y la responsabilidad subjetiva de cada uno de sus destinatarios. De no reunirse cualquiera de los presupuestos mencionados, conforme al reglamento que rige la acción de tutela y la jurisprudencia de esta Corporación, no será posible impartir sanción alguna, pero si ello llegare a ocurrir, procederá el examen de las decisiones a partir de los criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra providencias judiciales”¹

Así las cosas, el Despacho observa que dentro del expediente obra prueba de que la autoridad incidentada adelantó acciones tendientes al cumplimiento de lo ordenado en el fallo de 21 de enero de 2019, proferido por el Despacho, razón por la cual se abstendrá de imponer sanción alguna, sin perjuicio de lo anterior se le instará para que finalice el cumplimiento de las órdenes emitidas en el fallo de tutela, esto es que culmine con la práctica de los exámenes de retiro y la realización de la Junta Médico Laboral, una vez el señor *NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN* realice las actuaciones pertinentes que le asisten dentro del trámite adelantado.

Por último, teniendo en cuenta que el el nuevo Director General de Sanidad Militar, el señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, asume en la actualidad el cargo de Director de Sanidad del Ejército Nacional, es menester vincularlo a las presentes diligencias, con el fin de que continúe con el cumplimiento de las órdenes proferidas en la sentencia de 21 de enero de 2019.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de imponer sanción al BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON ARANGO, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

¹ Corte Constitucional, sentencia T-939/05. Sala Novena de Revisión. Magistrada Ponente: Dra. Clara Inés Vargas Hernández. Bogotá, D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil cinco (2005). Referencia expediente T-1118517

SEGUNDO: Vincular al señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO, quien asume en la actualidad el cargo de Director de Sanidad del Ejército Nacional. Para efecto entréguesele copia de la sentencia del 21 de enero de 2019, del escrito del incidente de desacato y la presente providencia.

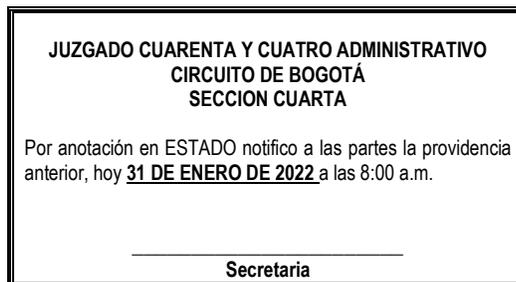
TERCERO: INSTAR al señor Mayor General HUGO ALEJANDRO LÓPEZ BARRETO en calidad de Director de Sanidad del Ejército Nacional, para que culminen integralmente el cumplimiento de la sentencia proferida el 21 de enero de 2019, por el Despacho , esto es, que culmine con la práctica de los exámenes de retiro y la realización de la Junta Médico Laboral, una vez el señor *NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN* realice las actuaciones pertinentes que le asisten dentro del trámite adelantado y acredite el cumplimiento de dichas órdenes.

CUARTO: Exhortar al señor *NICOLAS CAMILO SÁNCHEZ MOGOLLÓN* para que realice las actuaciones pertinentes para finalizar la práctica de los exámenes de retiro y de la Junta Médico Laboral.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente con las constancias secretariales previas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**



Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Funcionario 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2b2fe275746bb273e7bd5a85bcf4b3e380ab94653f0fcb385a02f99c117ca25

Documento generado en 28/01/2022 08:03:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2019 00233 00
INCIDENTANTE: ALEJANDRO TRIANA GARCIA
INCIDENTADO: BRIGADIER GENERAL CARLOS ALBERTO RINCON
ARANGO DIRECTOR DE SANIDAD –EJERCITO
NACIONAL

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, observa el Despacho que mediante memorial recibido por correo electrónico el 21 de enero de 2022, el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho, respuestas que obran en el archivo digital No. 042 denominado “Memorial” del expediente digital.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de tres (3) días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, de conformidad con las directrices impartidas por el C. S. de la J., la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por el Oficial de Gestión Jurídica DISAN Ejército con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre las mismas.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal primero ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d3a2f652395dec0a2a905a0d18609b5f43d90a29919d24baacdacc0b3c9ed64**

Documento generado en 28/01/2022 08:12:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

- SECCIÓN CUARTA -

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2020 00254 00
INCIDENTANTE: CÍRCULO DE LECTORES S.A.S
INCIDENTADO: JUAN MANUEL VILLA LORA –PRESIDENTE DE LA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

REFERENCIA: INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero dos mil veintidós (2022).

Ingresó el expediente de la referencia al Despacho, en el que se observa que el señor MISAEL BELISARIO BLANCO FUENTES en calidad de Representante Legal de CIRCULO DE LECTORES S.A.S, a través de memorial allegado al correo electrónico del Despacho, el día 4 de noviembre de 2020, manifestó que no había recibido respuesta por parte de la autoridad accionada conforme la orden proferida por este Despacho en sentencia de 16 de octubre de 2020, en la cual se amparó su derecho fundamental de petición y se ordenó emitir respuesta.

En aras de lograr el cumplimiento de la orden impartida por este Despacho, a través de auto de 17 de noviembre de 2020, se vinculó y requirió al incidentado para que en el término de 5 días se pronunciara al respecto.

Por correo electrónico de 30 de noviembre de 2020, la administradora de pensiones COLPENSIONES, presentó informe de cumplimiento al fallo y aportó copia de la respuesta al derecho de petición dada al incidentante.

En virtud de ello, por auto de 4 de diciembre de 2020, se puso en conocimiento de la parte incidentante, la respuesta allegada para lo cual se otorgó el término de 5 días para que se pronunciara al respecto.

Frente a lo anterior, el accionante guardó silencio.

En auto de 16 de diciembre de 2021 se requirió a las dos partes solicitando informes actualizados de las actuaciones hasta el momento realizados y si se dio respuesta de fondo, clara y congruente a dicha petición. Frente a lo anterior, el accionante guardó silencio. El incidentado rindió informe enviado en memorial de 11 de enero de 2022.

Para resolver, se

CONSIDERA

Conforme lo expuesto en precedencia, es menester determinar si la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, acató la orden impartida en el fallo de tutela proferido por este Despacho el 16 de octubre de 2020, que tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante, o si, por el contrario, se encuentra renuente a dar cumplimiento a la mencionada sentencia, la cual resolvió:

“(…)

PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición de la sociedad *Círculo de Lectores S.A.S.*, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de esta sentencia

SEGUNDO: En consecuencia, **ORDENAR** al Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y/o quien haga sus veces que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, proceda a dar respuesta clara, precisa y congruente a las peticiones radicadas el 11 de julio y 1 de agosto de 2019.

TERCERO: NOTIFICAR la presente decisión a las partes por el medio más expedito, en el término previsto por el artículo 30° del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: REMITIR el expediente a la H. Corte Constitucional para su eventual revisión, una vez se reanuden los términos judiciales para dicho trámite, conforme lo indicado con antelación.

(…)”.

Así pues, la orden está encaminada a salvaguardar el derecho fundamental de derecho de petición del señor MISAEL BELISARIO BLANCO FUENTES en calidad de Representante Legal de CIRCULO DE LECTORES S.A.S, que se materializa con la respuesta de fondo, congruente y completa emitida por la entidad, frente a lo solicitado en las peticiones radicadas el 11 de julio y 1 de agosto de 2019.

Al respecto, con la respuesta allegada el 11 de enero de 2022, por la Doctora **MALKY KATRINA FERRO AHCAR**, debidamente facultada como Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones, rindió informe en el cual reitero que Colpensiones mediante el Oficio **BZ 2020_12075992 del 25 de noviembre de 2020** debidamente enviado y entregado al correo electrónico notificaciones@circulo.com.co y en físico por medio de la guía MT676908520CO a la Calle 26 # 68 B 70 en la ciudad de Bogotá, direcciones aportadas en el escrito de tutela, procedió a informarle al señor MISAEEL BELISARIO BLANCO FUENTES que cada una de las peticiones fueron resueltas de fondo, de forma clara y congruente mediante las siguientes comunicaciones externas:

FECHA RADICADO DERECHO DE PETICIÓN	NÚMERO DE RADICADO BZG DERECHO DE PETICIÓN	BZG DE CORRESPONDENCIA CON QUE SE EMITE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION
11 de julio 2019	2019_9224040	2020_12010006
11 de julio 2019	2019_9222314	2020_12011013
11 de julio 2019	2019_9226755	2020_12011707
11 de julio 2019	2019_9219609	2020_12014986
11 de julio 2019	2019_9223199	2020_12015840
01 de agosto de 2019	2019_10419683	2020_12074158
01 de agosto de 2019	2019_10417022	2020_12016491
01 de agosto de 2019	2019_10417842	2020_12017222

Según los documentales que obran en la carpeta denominada N° 032“Respuesta “del expediente digital, se evidenció que la entidad el 25 de noviembre de 2020, por Oficio No. BZ 2020_12074158, le informó al peticionario:



Bogotá D.C, 25 de Noviembre de 2020

BZ 2020_12074158

Señor

MISAEI BELISARIO BLANCO FUENTES

REPRESENTANTE LEGAL

CIRCULO DE LECTORES

AVENIDA CALLE 26 N° 68 B – 70 OFICINA JEFATURA DE SERVICIO AL PERSONAL

BOGOTÁ D.C

Referencia: Radicado No. BZ 2019_10419683 del 01 de agosto de 2019.

Aportante: CIRCULO DE LECTORES

Identificación: NIT 860079968

Tipo de Trámite: Comunicación oficial

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En atención a su solicitud según el radicado señalado en la referencia, nos permitimos dar alcance a la solicitud 2019_10419683 del 01 de agosto de 2019 y le informamos lo siguiente de acuerdo a la solicitud de recuperación de aportes por usted solicitada.

Conforme su petición, a continuación encontrará un cuadro que relaciona: el número de documento de identidad del ciudadano, junto con los ciclos que se requirieron al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS y junto con la AFP que se pudo identificar, donde los ciclos habrían sido cotizados. Por medio de nuestra Dirección de Ingresos por Aportes, área encargada de este tipo de solicitudes, se ha instanciado requerimiento formal, para que dentro de sus obligaciones las administradoras de Fondos de pensiones Privadas, realicen el traslado de las cotizaciones que recibieron por concepto de No Vinculados. Es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados y/o recibieron cotizaciones;



Continuación Respuesta Comunicación recibida 2019_104196:

Tipo Doc	Nº Documento Identidad	CICLOS A RECUPERAR	AFP
C	12553167	199801 y 199802	PROTECCION
C	12564430	199502 a 199504	
C	19409164	199904 y 199905	PORVENIR
C	21930032	199505, 199701 a 199705	PORVENIR
C	25276975	199901 a 199905	PORVENIR
C	27660010	199610, 199611, 199801 y 199802	PROTECCION
C	35506126	199504 a 199510	PORVENIR
C	37311005	199610, 199611	
C	37343682	199610, 199703	
C	38239995	199511 a 199702	PORVENIR
C	43672987	199505 a 199511	PROTECCION
C	45500047	199701 a 199703	PROTECCION
C	5117356	199610 a 199701	PROTECCION
C	52124198	199906, 199907	PORVENIR
C	52168417	199503 a 199508	PROTECCION
C	52311686	199504 a 199510	COLFONDOS
C	60279699	199610 a 199701	
C	60309004	199610, 199611	
C	60368732	199610, 199611	
C	60410466	199610, 199611	PORVENIR
C	63496932	200502, 200512, 200605, 200703, 200711, 200809, 201011, 201012, 201101	PROTECCION
C	66721112	199904, 199905	COLFONDOS
C	71591570	199510 a 199512	
C	72200621	199710, 199711	PROTECCION
C	78023426	199611, 199701, 199801, 199802	PORVENIR
C	79584609	199905, 199906	PORVENIR
C	79604313	199504 a 199605	PROTECCION
C	85461776	199509 a 199606	PORVENIR
C	92552452	199511 a 199603	PROTECCION
C	34678021	199802	PORVENIR

2 d

Junto con lo anterior, preciso, que los campos de AFP que se encuentran en blanco, es debido a que consultadas las bases de datos y sistemas de información de Colpensiones,

no se logró identificar a que administradora de fondos de pensiones privada pudieron haberse realizado dichas cotizaciones, en consecuencia, se ha realizado una consulta general ante las AFPS para que realicen la validación de las cotizaciones recibidas. La anterior respuesta junto con sus anexos fue puesta en conocimiento a la incidentante en auto de 4 de diciembre de 2020, frente a la cual no se pronunció.

Así las cosas, del informe rendido por la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones, Colpensiones y las pruebas allegadas al proceso se puede determinar que la orden impartida en sentencia 16 de octubre de 2020, fue cumplida por el funcionario incidentado, se evidencia que contestó de fondo, de manera clara y congruente en tanto, i) expuso que cada una de las peticiones fueron resueltas de fondo, de forma clara, y congruente, ii) remitió cuadro de las comunicaciones externas y, iii) de acuerdo a la solicitud de recuperación de aportes solicitada. Conforme a la petición, se encuentra un cuadro que relaciona: el número de documento de identidad del ciudadano, junto con los ciclos que se requirieron al Régimen de Ahorro Individual con solidaridad RAIS y junto con la AFP que se pudo identificar, donde los ciclos habrían sido cotizados. Por medio de la Dirección de Ingresos por Aportes, área encargada de este tipo de solicitudes, se ha requerido formalmente, para que dentro de sus obligaciones las administradoras de Fondos de Pensiones Privadas, realicen el traslado de las cotizaciones que recibieron por concepto de No Vinculados. Es responsabilidad de cada Fondo remitir la información necesaria para actualizar la Historia Laboral de los ciudadanos que fueron sus afiliados y/o recibieron cotizaciones.

En consecuencia, es claro que se encuentra satisfecho el cumplimiento de la sentencia de amparo, que le tuteló el derecho fundamental de petición de la accionante.

Por lo expuesto, el Despacho se abstendrá de continuar con el trámite del incidente de desacato y procederá al archivo de las presentes diligencias.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de continuar el trámite de incidente de desacato en contra del Doctor **JUAN MANUEL VILLA LORA –PRESIDENTE DE LA ADMINISTRADORA**

COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES o quien haga sus veces, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese el expediente con las constancias secretariales previas de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>
--

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bae5c2bab6d178b99b80cee875096ee35bf46f8e85f09d7b4f39be6f87d5677c**

Documento generado en 28/01/2022 09:01:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

AUTO AT

Expediente:	110013337-044-2022-00026-00
Accionante:	JOSÉ OMAR JIMÉNEZ CARDONA
Accionados:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES Y EDILBERTO TORO GONZÁLEZ
Referencia:	ACCIÓN DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

El señor José Omar Jiménez Cardona, identificado con C.C. 4.483.500, a través de apoderado judicial, presenta acción de tutela contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y Edilberto Toro González, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, seguridad social y mínimo vital.

Al observar el expediente se advierte el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se procederá a admitir la acción de la referencia y, se tendrá como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados “PRUEBA”

De otro lado, advierte el Juzgado que el reparto de la presente acción de tutela se hizo con la observación de que venía con medida provisional, pero revisado el escrito de la demanda, no obra petición en tal sentido, por lo que se hará caso a la misma.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, y de acuerdo con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico.

Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Cuatro Administrativo del Circuito de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela incoada por el señor José Omar Jiménez Cardona, identificado con C.C. 4.483.500, a través de apoderado judicial, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- y el señor Edilberto Toro González.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente al Doctor Juan Miguel Villa Lora, en calidad de Presidente de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, o a quien haga sus veces, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al señor Edilberto Toro González, para que dentro del perentorio término de DOS (2) DÍAS, contados a partir de tal diligencia, rinda informe sobre los hechos que originaron la acción de tutela, aportando los soportes probatorios inherentes al caso que le permita ejercer su derecho de defensa y contradicción.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos obrantes en los archivos digitales denominados "PRUEBA".

QUINTO: RECONOCER personería para actuar al Dr. Luis Alfonso Cristancho Parra, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.191.093 y Tarjeta Profesional No. 187.293 del C. S. de la J., en los términos del poder conferido, previa verificación de la Certificación de Antecedentes Disciplinarios No. 164491 del 28 de enero de 2022 del C.S.J.

SEXTO: NOTIFICAR a las partes a través de las direcciones electrónicas dispuestas y/o manifestadas para tal fin.

SÉPTIMO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

**OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaría</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71f14ce1748a0e5b06bcf07e8a32e5d10c11b79802671d84f2ff31fb84df4a7b

Documento generado en 28/01/2022 05:29:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE:	1100133370442019-00136-00
INCIDENTANTE:	JOSÉ DEL CARMEN TORRES GONZÁLEZ
INCIDENTADO:	FIDUPREVISORA S.A. FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C. veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Observa el Despacho que mediante auto del 6 de septiembre de 2021, se dispuso correr traslado a la parte incidentante del informe rendido por la entidad incidentada, sobre el cumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela de segunda instancia de 3 de julio de 2019, respuesta que obra en el anexo 10 del expediente digital y frente al cual, se guardó silencio.

Si bien, sería el caso entrar a resolver si hay lugar a la apertura formal del incidente de desacato o disponer el archivo de las diligencias, el Juzgado encuentra que en el informe de cumplimiento rendido por la Directora de Gestión Judicial del FOMAG manifestó que debido al gran cúmulo de peticiones que se habían recibido y se encontraban pendientes de tramitar a la fecha había sido imposible dar contestación al requerimiento del accionante, solicitando la concesión del término de 10 días para proceder a ello. Se le procedió a entregar dicho informe de las peticiones solicitadas y ante el silencio de las dos partes, se desconoce si finalmente se dio respuesta de fondo de manera clara y congruente y si se dio cumplimiento al fallo de sentencia de 3 julio de 2019.

Por lo anterior, considera el despacho necesario, requerir tanto al incidentante como a la parte incidentada para que rindan un informe actualizado de las diligencias hasta ahora adelantadas, y si se resolvió de fondo el derecho fundamental tutelado, el cual deberá ser remitido en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión y una vez obtenido lo anterior, por secretaria deberá ingresar el expediente al Despacho para proveer.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la Doctora GLORIA INES CORTES ARANGO, en su calidad de Presidente de la Fiduciaria La Previsora S.A., o a quien haga sus veces, en el término

de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, para que informe el estado actual del trámite, respecto a dar respuesta de manera clara, expresa y de fondo a la petición presentada el 4 de diciembre de 2018, a favor del señor JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ y se indique si ya le fue resuelto lo pretendido por el accionante.

SEGUNDO: Requerir al señor JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia, rinda informe respecto de si ya se le dio respuesta clara, expresa y de fondo a la petición solicitada .

SEGUNDO: Vencido el término dispuesto, ingrésese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PÉREZ
Juez

<p>JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA</p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.</p> <p>_____</p> <p>Secretaria</p>

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575363375a84375f5b37dc239e0d374a7ec19d178719605d408a9f4a704a36e8**

Documento generado en 28/01/2022 05:56:20 PM

INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE: 1100133370442019-00136-00
INCIDENTANTE: JOSE DEL CARMEN TORRES GONZALEZ
INCIDENTADA: FIDUPREVISORA S.A.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2019 0031101
DEMANDANTE ESNEDA ECHEVERRI POVEDA Y OTROS
DEMANDADO: CASUR

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Segunda – Subsección “A”, que mediante providencia del 16 de diciembre de 2019 CONFIRMÓ el fallo de tutela proferido por este Despacho el 12 de noviembre de 2019 (fls. 4 a 12). Y lo resuelto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, en providencia del 28 de agosto de 2020, que ordenó que el expediente de la referencia fuera excluido de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaría

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d975e14cbcccbbc86a44e8a780610b4c16fb017029e31f8d8253f01e7afaa96

Documento generado en 28/01/2022 05:37:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
– SECCIÓN CUARTA –**

AUTO

EXPEDIENTE: 110013337 044 2019 00323 01
DEMANDANTE HILDA MARÍA ROMERO GUAVATIVA
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE EDUCACION FONPREMAG

ACCION DE TUTELA

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022).

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Tercera– Subsección “A”, que mediante providencia del 12 de diciembre de 2019 CONFIRMÓ el fallo de tutela proferido por este Despacho el 19 de noviembre de 2019 (fls. 5 a 8). Y lo resuelto por la Corte Constitucional – Sala de Selección, en providencia del 28 de agosto de 2020, que ordenó que el expediente de la referencia fuera excluido de revisión, de conformidad con los artículos 86 y 241 de la Constitución Política y 33 del Decreto 2591 de 1991.

En firme esta providencia, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINA ALZATE PÉREZ
Juez

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO
CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCION CUARTA

Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy 31 DE ENERO DE 2022 a las 8:00 a.m.

Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4b2ef083947bc6650de548175802a9207810699a03255229bc293adee680a4d

Documento generado en 28/01/2022 05:34:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



www.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
– SECCIÓN CUARTA –

AUTO

EXPEDIENTE: 1100133370442021-00290-00
INCIDENTANTE: JOSE RICARDO ESPINDOLA
INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES

INCIDENTE DE DESACATO

Bogotá, D.C, veintiocho (28) De enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente observa el Despacho que mediante memorial radicado el día 12 de enero de 2022, la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, allegó informe sobre el cumplimiento del fallo proferido por el Despacho el día 22 de noviembre de 2021, respuesta que milita en folio (3) en el archivo digital del expediente; donde informa:

“(...) permito informarle señor juez que COLPENSIONES, mediante resolución SUB 350380 del 30 de diciembre de 2021, emitido por la Dirección de Prestaciones Económicas de la Administradora Colombiana de Pensiones – COLPENSIONES, dio respuesta de fondo a lo ordenado en fallo de tutela a favor del señor JOSE RICARDO ESPINDOLA, dicha resolución fue notificada al correo electrónico aportado por el accionante(...)”.

Por lo anterior, el Despacho pondrá en conocimiento de la parte incidentante por el término de (3) tres días, el informe allegado por la autoridad incidentada y una vez surtido este trámite, por Secretaría ingrese el expediente al Despacho para proveer.

Finalmente, en atención a la situación actual de salubridad pública que atraviesa el país con ocasión del COVID-19, la totalidad de los trámites se deberán surtir por medio electrónico. Conforme lo anterior, y para los fines pertinentes, los informes que se rindan y las manifestaciones a que haya lugar, deberán remitirse al correo correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así las cosas este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte incidentante la respuesta allegada por la Directora (A) de la Dirección de Acciones Constitucionales de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, con el fin de que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre la misma e informe el estado actual del trámite de dicha solicitud.

SEGUNDO: PRECISAR, que la totalidad de los trámites a efectuar dentro de las presentes diligencias, se realizarán por medio electrónico, teniendo en cuenta las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: Vencido el término dispuesto en el ordinal anterior ingrédese el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA VIRGINIA ALZATE PEREZ
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCION CUARTA
Por anotación en ESTADO notifico a las partes la providencia anterior, hoy <u>31 DE ENERO DE 2022</u> a las 8:00 a.m.
<hr style="width: 20%; margin: auto;"/> Secretaria

Firmado Por:

Olga Virginia Maria Del P Alzate Perez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Funcionario 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0a963ead6478f8280c6aaa883ce8335aae55ab262196db7a6af9d4a00975b3d**

INCIDENTE DE DESACATO
EXPEDIENTE: 110013337044202100290-00
INCIDENTANTE: JOSE RICARDO ESPINDOLA
INCIDENTADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Documento generado en 28/01/2022 05:20:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>